



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de junio de 2001.-

Visto el expediente caratulado "Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 13 -haberes - antigüedad- Delgado, Eduardo s/solicita se le computen en los haberes la antigüedad correspondiente", y

CONSIDERANDO:

I) Que el ayudante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 13, señor Eduardo Delgado, solicita que se le compute correctamente la antigüedad de acuerdo con la fecha en que comenzó a prestar servicios en el Poder Judicial, se le abone la diferencia de salario existente entre los cargos de auxiliar de servicio y ayudante -ya que durante seis meses percibió el sueldo correspondiente al primero- y, por último, la suma resultante de la ubicación no escalafonada por haber permanecido durante el lapso de tres (3) años en el cargo (fs. 3 y 4).

II) Que el peticionario fue designado auxiliar de servicio -suplente- el 14 de octubre de 1996, posteriormente fue nombrado el 20 de junio de 1997 como ayudante -contratado- y, finalmente, fue efectivizado en ese cargo a partir del 18 de septiembre de 1998.

Asimismo, Delgado trabajó desde la fecha en que ingresó al Poder Judicial, hasta la actualidad, en forma ininterrumpida.

III) Que después de su designación definitiva, sólo el 18 de marzo de 1999 su cargo fue reescalafonado en el de ayudante, esto es, tras haber cumplido los seis meses exigidos por acordada 37/94 -punto 6-.

IV) Que a fs. 6 obra el informe efectuado por la Habilitación del fuero civil, mediante el cual destaca que la cuestión referente a la ubicación no escalafonada fue subsanada con la correspondiente liquidación.

V) Que, en definitiva, corresponde expedirse respecto de la reducción operada en sus haberes, de acuerdo con lo expresado en el considerando III.

VI) Que, teniendo en cuenta que el mencionado


agente se desempeñó como suplente y después como contratado en el cargo durante un lapso superior a seis meses, debe quedar eximido del período de prueba dispuesto por acordada n° 37/94; ello así, ya que en sentido estricto, al momento en que quedó efectivo, no era "ingresante".


Por ello,

SE RESUELVE:

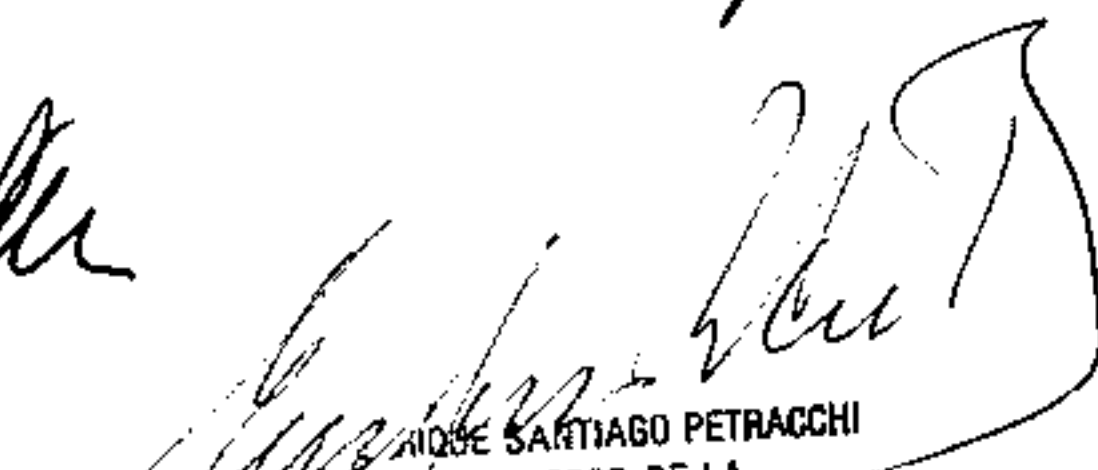
Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil -y por su intermedio a la Habilitación del fuero- que, de acuerdo con lo expuesto el considerando VI, corresponde abonar la diferencia reclamada por el agente Eduardo Delgado.

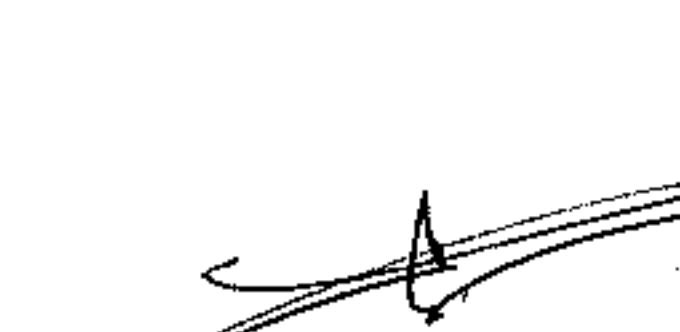
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYE
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION